

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase Proveer. Jamundí-Valle, Junio 28 de 2021.

La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1616
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Radicación 76 364 40 89 003 2021 00050 00
Jamundi-Valle, Junio veintiocho de dos mil dieciocho.-**

REF: VERBAL SUMARIO DE RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA

DTE: GLORIA PATRICIA CASTRILLON GONZALEZ

DDO; ABEL ANTONIO GOMEZ ARISTIZABAL

Rad. 763644089003 2021-00050

Procede el despacho a resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra el Auto interlocutorio No.1377 de fecha 31 de mayo de 2021 notificado por estados el día 1 de junio de 2021 que fijó fecha para la diligencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., y decreto las pruebas solicitadas por las partes.

FUNDAMENTOS

Como fundamento de su pretensión expone el vocero judicial, que el despacho solamente decreto la prueba testimonial solicitada por la parte demandante, sin tener en cuenta la prueba testimonial solicitada por la parte demandada al momento de contestar la demanda, como es el testimonio del señor GIOVANNY MURILLO GONZALEZ.

Solicita reponer el mencionado auto para que se ordene adicionar el auto decretando el testimonio del señor GIOVANNY MURILLO GONZALEZ.

TRÁMITE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del C G.P., se corrió traslado a la parte demandada, quien no efectuó pronunciamiento alguno dentro del término concedido.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene por finalidad que el mismo operador judicial que emitió la decisión sea el que regrese a ella y, si es del caso la reconsidere para revocarla parcial o totalmente.

Lo primero que debemos anotar es que el recurso cumple con los presupuestos formales de este medio de impugnación, en tanto la providencia atacada es susceptible del mismo, fue interpuesto por quien tiene legitimación para formularlo, fue presentado dentro del término que fija la ley para tal efecto y la decisión adoptada es desfavorable al recurrente.

Conforme lo anterior observa el despacho que le asiste razón a la apoderada de la parte demandada, ya que conforme al escrito a través del cual la apoderada del demandado **ABEL ANTONIO GOMEZ ARISTIZABAL**, contesta la demanda, y en el acápite de PRUEBAS, solicita se le decrete el testimonio del **GIOVANNY MURILLO GONZALEZ**, hecho este que conlleva a la corrección por omisión del auto interlocutorio No.1377 de fecha 31 de mayo de 2021 en relación con las pruebas decretadas y solicitadas por la parte demandada; y en su lugar proceder a decretar la prueba testimonial del señor GIOVANNY MURILLO GONZALEZ solicitada por la parte demandada

Por lo anteriormente manifestado, El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER para adicionar el auto interlocutorio No.1377 del 31 de mayo de 2021, en relación con la prueba testimonial solicitada por la parte demandada; por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia se **DECRETA** el testimonio solicitado por la apoderada judicial del demandado, de la siguiente manera:

TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio del señor **GIOVANNY MURILLO GONZALEZ, citado** por la parte demandada, quien deberá ser notificado de la fecha programada por parte del interesado, para que concurren al despacho el día y hora señalados para la diligencia de audiencia pública.

TERCERO: Por lo demás queda igual.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

SONIA ORITZ CAICEDO

gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL**

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Junio 29 de 2021

La secretaria
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

SONIA ORTIZ CAICEDO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE JAMUNDI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

864c0dbe988075f5f3b52782ba7f1207b1ae3406761e507cc6ad0ba144bc2d1f

Documento generado en 25/06/2021 11:18:29 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**